



LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social que, tienen por objeto determinar los criterios para la organización, coordinación y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos.

Artículo 2. El Observatorio tiene por objeto la colaboración interinstitucional en red, para coordinar trabajos que, en el ámbito de competencias se den para promover, impulsar y garantizar la participación política de las mujeres hasta el logro de la igualdad sustantiva en el Estado de Morelos.

Artículo 3. Las acciones del Observatorio serán orientadas al análisis, implementación de acciones específicas y a la emisión de observaciones, que coadyuven a dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de Morelos, para incidir en una participación paritaria real y efectiva, que implique el acceso de las mujeres a espacios de toma de decisión en igualdad de condiciones y, sin ningún tipo de discriminación, ni violencia, sujetando sus compromisos para incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la participación política de las mujeres en el Estado de Morelos.

CAPITULO II INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

SECCIÓN I INTEGRACIÓN

Artículo 4. El Observatorio está integrado por:

I. Integrantes Permanentes





II. Integrantes Estratégicas/os

III. Invitadas/os

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el Anexo Único.

La figura reconocida en la fracción I, refiere a las instituciones signatarias del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional.

Tratándose de la fracción II, se consideran bajo esta figura; el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; y las organizaciones de la Sociedad Civil, reconocidas en el Anexo Único; no obstante, las que se integren con posterioridad. También tienen esta figura los Partidos Políticos.

Artículo 5. El mecanismo de integración de las figuras reconocidas en la fracción II y III del artículo que antecede, se dará al tenor de lo siguiente:

- a) La organización de la Sociedad Civil, que desee pertenecer al Observatorio, deberá entregar por escrito a la Presidencia su solicitud, acompañada de una carta de exposición de motivos, que plasme su interés de integrarse, manifestando que acciones en particular realizaría que contribuyan a los trabajos del Colegiado, debiendo anexar los documentos probatorios que avalen su trayectoria en la defensa de los derechos de participación política de las mujeres en el Estado de Morelos, el formato de entrega es libre, pero no deberá omitir, nombre de la persona representante de la asociación, teléfonos de contacto, domicilio, correo electrónico y copia simple del acta constitutiva de la asociación civil.

La Presidencia presentará a Integrantes Permanentes, la solicitud referida en el párrafo anterior, quienes, en Sesión del Colegiado, deberán manifestar lo correspondiente a dicha solicitud, dejando constancia de ello, por acuerdo.

Cuando una organización de la Sociedad Civil, ya no desee formar parte del Observatorio como Integrante Estratégico, bastará que lo manifieste por escrito a la Presidencia y en consecuencia ésta presentará ante Integrantes Permanentes el documento para que el reconocimiento de la salida, conste por acuerdo.

- b) Los Partidos Políticos, podrán manifestar a la Presidencia por escrito, su interés de pertenecer al Observatorio, quien informará de ello a Integrantes Permanentes, para que en sesión y por acuerdo conste lo correspondiente.



Cuando un Partido Político, ya no desee formar parte del Observatorio como Integrante Estratégico, bastará que lo manifieste por escrito a la Presidencia y el reconocimiento de su salida, constará por acuerdo.

- c) Para incorporarse en calidad de invitadas/os podrán hacerlo las personas titulares o representantes de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades u organismos autónomos constitucionales, servidores públicos o personas particulares ajenas a su integración, con la finalidad de que, su presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos del Observatorio y tengan relación estrecha con los asuntos a tratar del Observatorio.

La Presidencia someterá en Sesión la aprobación de la integración de Invitadas/os, para que, Integrantes Permanentes manifiesten si aceptan o no la integración propuesta y ello constará por acuerdo.

Cualquier integrante de la Dirección Ejecutiva, en casos que lo amerite, podrá solicitar, por escrito que deje de participar algún integrante estratégico/os e invitadas/os. Debiendo fundar y motivar la solicitud. Lo que deberá ser debatido y procederá al ser acordado por unanimidad en Sesión, constando ello en acuerdo.

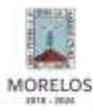
SECCIÓN II ESTRUCTURA

Artículo 6. El Observatorio tendrá la siguiente estructura:

- I. Presidencia
- II. Secretaria Técnica
- III. Dirección Ejecutiva
- IV. Dirección Técnica
- V. Grupo General de Trabajo

Artículo 7. La Presidencia se elegirá de entre las instancias públicas que forman parte como Integrantes Permanentes. Para su elección, en Sesión se llevará a cabo la votación, debiendo constar por acuerdo la exposición de motivos de quien desee ocupar la Presidencia, así como los motivos y el sentido de la votación, de cada





Integrante Permanente que emita respectivamente, en dicho acuerdo quedarán estipuladas las disposiciones que correspondan, señalando el periodo por el cual será el nombramiento y lo relativo a las consideraciones al término del ejercicio.

En atención a lo estipulado en el anexo único, cuando la presidencia la ostente un Integrante Permanente del Congreso o del IMPEPAC, al término de su periodo, no podrá elegirse el otro Integrante Permanente, que pertenezca a la misma instancia pública. En razón de que preferentemente deben ocupar el cargo demás Integrantes Permanentes entre un periodo y otro.

El mismo día que sea desahogada la votación para ocupar la Presidencia, la persona propuesta deberá referir la persona que, será considerada como Secretaria Técnica, para que conste el señalamiento en el mismo acuerdo por el cual se le nombra. En caso de no hacerlo en dicho momento, tendrá un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo, para manifestar quien asumirá el cargo honorífico, en el entendido de que debe elegirse a la persona de la misma instancia pública a la que pertenece.

Las personas elegidas para la Presidencia y la Secretaria Técnica, tendrán a su cargo la coordinación de los trabajos del Colegiado en las respectivas atribuciones. No podrán designarse suplencias para el ejercicio del cargo de Presidencia ni para la Secretaria Técnica, sin embargo, si podrá designarse una persona que acuda en representación en alguna Sesión o reunión

Artículo 8. La Presidencia y la Secretaría Técnica, se conducirán de acuerdo a las facultades y obligaciones estipuladas en el anexo único. Además, serán responsables de dar seguimiento puntual a la Matriz de Indicadores de Resultados que corresponda al año de su ejercicio, haciendo los informes respectivos a los que haya lugar.

Artículo 9. La Presidencia ante la Dirección Ejecutiva, remitirá por escrito previo a que termine su período, un informe final relacionado a las actividades realizadas por el Observatorio, en el período en el que duro su encargo. Deberá presentarlo ante la Dirección Técnica, marcando copia al Grupo General de Trabajo del Observatorio. Y el mismo lo remitirá en copia certificada al INMUJERES, con copia al área que da seguimiento a los Observatorios en la Republica Mexicana.

Artículo 10. La Presidencia saliente deberá hacer entrega en copia certificada de la documentación generada y tratada durante su encargo y que sea relativa al



Observatorio, ello en un período máximo de 30 días posteriores al término del encargo. Enunciando, los asuntos concluidos, pendientes y en trámite.

En el mismo término referido en el párrafo anterior, deberá entregar a la Presidencia entrante, una carpeta que contenga en original los documentos base del Observatorio, siendo estos: Convenio de Colaboración Interinstitucional signado en fecha 12 de octubre de 2020, junto con el Anexo Único que lo complementa debiendo incluir también los Lineamientos. Tratándose de los respectivos adendum agregados con posterioridad a los documentos base, los agregará en agregará copia certificada a dicha carpeta.

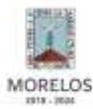
Artículo 11. La Dirección Ejecutiva será conformada por Integrantes Permanentes, misma que, en todo momento actuara solo a través de titulares y tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianza, sinergias, estrategias acciones e información que permitan cumplir objetivos que impulsan al Observatorio.

Deberá reunirse al menos una vez cada 6 meses, y podrá convocar a representantes de las instancias integrantes estratégicas/os e invitadas/os, quienes podrán hacer propuestas y recomendaciones ante los asuntos consultados, mismas que serán evaluadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la Dirección Ejecutiva, las enunciadas en el anexo único:

No obstante, en caso de requerirse, mediante propuesta de acuerdos y reuniones de trabajo deberá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con las distintas tareas del Observatorio; principalmente en la generación y sistematización de información; en la generación de esquemas de comunicación eficiente para resolver cualquier circunstancia imprevista que competa al Observatorio; Analizar la vialidad de cualquier propuesta referente al trabajo y funcionamiento del Observatorio, realizada por el Grupo General de Trabajo y en general resolver cualquier controversia generada en el desarrollo del trabajo del Observatorio.

Artículo 13. La Dirección Técnica, se encarga de dar seguimiento al correcto funcionamiento del Observatorio. Las personas podrán ser designadas o removidas libremente por la respectiva Institución a la que pertenezcan. Tratándose de la designación y bastara que informen por escrito a la Presidencia, el nombre y datos de contacto oficiales de la persona nombrada y el periodo por el que actuará, y en



caso de darse la remoción será necesario que se dé aviso a la Presidencia, de forma oportuna y por escrito.

Artículo 14. Son funciones de la Dirección Técnica, las enunciadas en el anexo único, sin menoscabo de que la Dirección ejecutiva por acuerdo determine que se agreguen otras, con el objetivo de fortalecer los trabajos del Observatorio.

Artículo 15. El Grupo General de Trabajo, se reunirá con la periodicidad necesaria para generar los trabajos y acciones tendientes a una mejor observancia de la participación política de las mujeres.

El grupo de trabajo, será convocado por la Presidencia, pudiendo solicitar por escrito la reunión Integrantes Estratégicas/os y/o invitadas/os, exponiendo el motivo de la solicitud, detallando claramente los asuntos que deban tratarse, ante ello la Presidencia deberá informar a la Dirección ejecutiva, la determinación que emita cada Integrante estratégico será considerada por la Presidencia, para remitir la respuesta correspondiente.

Artículo 16. Quienes conforman el Grupo General de Trabajo, deberán mantener actualizada la información correspondiente a los datos de la persona titular y de quien actúa en su representación. Enviando la información de forma oportuna, y tratándose de las suplencias, referir las facultades de su respectiva suplencia.

Artículo 17. Todas las propuestas realizadas por quienes integran el Grupo de Trabajo serán enviadas a la Presidencia, para que esta someta a evaluación de la Dirección Ejecutiva la información y se acuerde lo conducente.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones de quienes integran el Grupo de Trabajo:

- I. Proponer a la Secretaria Técnica puntos para integrar el Orden del Día.
- II. Asistir a sesiones o reuniones convocadas.
- III. Participar en los debates de las sesiones.
- IV. Recibir y analizar la información derivada de las Trabajos del Observatorio.

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO





Artículo 19. El observatorio garantizará en su funcionamiento, el cumplimiento del objetivo general, y sus objetivos particulares, debiendo considerar los componentes temáticos y las acciones específicas, todos ellos enunciados en el anexo único.

Artículo 20. Para su debido funcionamiento y operación el Observatorio considerarán las líneas generales de funcionamiento mencionadas en el anexo único.

Artículo 21. Quienes integran el Observatorio participaran de forma activa, en la construcción de los Planes de Trabajo y de la Matriz de Indicadores de Resultados, de acuerdo a sus respectivas facultades.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y REUNIONES

Artículo 22. El Observatorio con el objeto de regular lo referente a la celebración de las Sesiones que se desarrollen para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia, reconoce que las Sesiones, podrán ser ordinarias u extraordinarias. Y serán presididas por quien ostente la Presidencia.

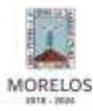
Las ordinarias serán convocadas con el mínimo 3 veces al año. Y se podrán realizar sesiones extraordinarias en aquellos casos en que determine la Presidencia o la Dirección Ejecutiva que existe premura o urgencia, en cuyo caso será la Presidencia quién cite a Sesión cuando menos con 48 horas de anticipación.

Cualquier integrante del Grupo de Trabajo podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria siempre y cuando se motive debidamente y se presente la solicitud por escrito, a su solicitud, recaerá por escrito la respuesta a la que haya lugar.

Artículo 23. Para los efectos del quórum legal y surtan los efectos de la votación de los acuerdos o resoluciones, solo serán contabilizados los Integrantes con derecho a voto. En el entendido que se considera quórum la conformación de la mitad más de uno de los Integrantes Permanentes.

Artículo 24. En Sesiones, reuniones de trabajo, o reuniones del Grupo de Trabajo; el Observatorio a través de la Presidencia podrá invitar a las sesiones a personas u organizaciones distintas a las que lo integran para que asistan, pudiendo emitir su opinión sobre el asunto que se desarrolle si así lo requiere.





Artículo 25. Para la construcción de los insumos a utilizar en cada Sesión o reunión, la Secretaría Técnica, debe llevar el registro adecuado del número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse, así como el número progresivo de los acuerdos generados en el Observatorio.

Artículo 26. En el desarrollo de las Sesiones, actuará en representación con las mismas facultades que el Integrante Permanente, aquella persona que este designe por oficio, debiendo contar para ello con los conocimientos técnicos relacionados al Observatorio, y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad correspondiente. Para considerar validez la representación, debe emitir oficio a la Presidencia que, precise que cuenta con la capacidad para la toma de decisiones; no obstante, cuando la representación recaiga en el enlace de la dirección técnica no se requerirá oficio de designación, en el entendido de que las manifestaciones y votos se entenderán con los mismos alcances, como si los hubiera realizado la persona titular que tenga el carácter de Integrante Permanente.

De acuerdo a lo anterior, la postura fijada ante los acuerdos y resoluciones, así como la información y documentación tratada mientras actúe en representación, serán responsabilidad de los representantes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda, para el correcto seguimiento de los asuntos tratados.

Artículo 27. Cuando asista persona en representación y se incorpore también el integrante propietario, aquel podrá seguir participando en la Sesión reconociendo el colegiado que asiste, pero solo con derecho a voz, siempre que el Órgano Colegiado así lo estime pertinente para el puntual desarrollo de la Sesión.

Artículo 28. Las personas que participen como enlaces o representantes lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes. Y tratándose de trabajo remoto usando las tecnologías de la información TIC's, será la Presidencia quien se encargue de generar los enlaces de acceso correspondiente.

Artículo 29. Todos los acuerdos derivados de las Sesiones se deberán asentar por escrito y serán firmados por las y los asistentes a las sesiones. En caso de ser un acuerdo generado en una reunión o Sesión virtual, bastara con la firma de la





Presidencia para tener vigencia, en el entendido de que después se recabarán las firmas correspondientes.

Artículo 30. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Lugar y fecha de la celebración de la sesión;
- II. Asistentes a la sesión;
- III. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;
- IV. Mención de la exposición vertida, correspondiente a cada asunto tratado;
- V. Se agregarán como parte integral de la misma, los acuerdos generados en cada Sesión;
- VI. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VII. Firma de las personas asistentes a la sesión.

Artículo 31. Durante las sesiones del Grupo de Trabajo, solo los integrantes permanentes contarán con voz y voto, todos los demás asistentes contarán únicamente con voz.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Anexo único, el documento base que forma parte integral del Convenio de colaboración interinstitucional, mediante el cual se lleva a cabo la implementación del Observatorio.

Comisión de Igualdad, la Comisión Legislativa, dotada desde la Ley Orgánica del Congreso del Estado, de diversas facultades para transversalizar la perspectiva de género en el marco normativo local, para garantizar el pleno acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos humanos e incidir en el desarrollo de políticas públicas para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que tiene el carácter de Integrante Permanente.

Comisión de Fortalecimiento, ..., que tiene el carácter de Integrante Permanente.
(pendiente Coordinador Francisco)





Comisión de Seguridad, ..., que tiene el carácter de Integrante Permanente. (pendiente Lic. Edgar)

Componente Temáticos, representan aquellos temas generales que el Observatorio debe conocer para la consecución de sus objetivos general y específicos.

Congreso del Estado, el órgano del estado, encargado de crear leyes en favor de la sociedad, cuyo objetivo es el de legislar y buscar la armonización de leyes, reglamentos, códigos, y otras disposiciones legales. (aportada por el Lic. Edgar Guevara)

Dirección Ejecutiva, conformada por las y los titulares, de cada una de las instituciones que tienen el carácter de Integrantes Permanentes.

Dirección Técnica, conformada por la persona que designe por escrito, cada una de las instituciones que actúan como Integrantes Permanente, este equipo Técnico realiza actividades conjuntas para fortalecer las acciones del Observatorio.

Grupo de trabajo, se refiere al Grupo General de trabajo, conformado por la totalidad de los Integrantes Permanentes, Estratégicas/os e invitadas/os, para generar trabajos y acciones tendientes a una mejor observancia de la participación política de las mujeres.

IMM, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que tiene el carácter de Integrante Permanente.

IMPEPAC, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que tiene el carácter de Integrante Permanente.

INMUJERES, Instituto Nacional de las Mujeres.

Integrantes Estratégicos, son aquellas organizaciones públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil que, debido a su experiencia y conocimiento resultan de particular interés en la conformación del Observatorio, ejerciendo una función de asesoría y consultoría estratégica, realizando un papel crítico-propositivo.

Integrantes Permanentes, refiere a las instituciones signatarias del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, siendo las instancias públicas





responsables de promover, impulsar y garantizar la participación política de las mujeres hasta lograr la igualdad sustantiva en el Estado de Morelos, esta son Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Congreso del Estado de Morelos; el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Representadas como lo señala el anexo único.

Invitadas/os, se considerarán con este carácter aquellas instituciones públicas, privadas, académicas, organizaciones de la sociedad civil o cualquier persona de la ciudadanía que, por su conocimiento o experiencia en temas específicos, puedan participar en el Observatorio, como especialistas con expertis y trayectoria en determinada materia, quienes asesorarán respecto a algún tema o asunto en particular del Observatorio.

Observatorio, se refiere al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos, también será referido como Colegiado o por sus siglas OPPMEM.

Organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones que por el objeto en las temáticas que constituyen al Observatorio orientarán su quehacer en la materia

Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, que forma parte como Integrante Permanente y el seguimiento lo da a través de la Secretaría de Gobierno.

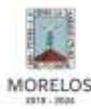
Partidos Políticos, también referidos como Institutos Político, son las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, en su caso, que podrán adquirir el carácter de Integrantes Estratégicas/os.

Presidencia, figura que tiene a su cargo la coordinación de los trabajos del Observatorio. Será referida como Presidenta o Presidente quien como Integrante Permanente ejerza la acción de presidir el Observatorio.

Secretaría Técnica, la persona que designe la Institución que ostente la Presidencia, y el ejercicio del cargo se entiende como la Instancia auxiliar de la Presidencia para la coordinación de los trabajos y en general en las tareas requeridas del Observatorio.

TEEM, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que tiene el carácter de Integrante Permanente.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Presentes Lineamientos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos, entrarán en vigor al mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Morelos, en la página de internet oficial de la Institución que ostenta la Presidencia, acompañando los mismos del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional y el Anexo único; todos ellos documentos base del Colegiado. Lo anterior, para que estén visibles de forma permanente.